

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 97-2023-OS/PRES**

Lima, 14 de julio del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico GAF/ALOG-459-2022 del 3 de julio de 2023 y el Informe de Indagación de Mercado Nro. 71-2023-ULOG del 20 de junio de 2023, ambos de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe Legal GAJ-117-2023 del 11 de julio de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley Nro. 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley Nro. 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nro. 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, mediante Informe Técnico GAF/ALOG-459-2023 del 3 de julio de 2023, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin indicó que, la “Contratación del servicio de defensa legal según RES-070-2023-OS-GG” debe realizarse bajo la causal de Contratación Directa del literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto ascendente a S/ 96,000.00 (Noventa y seis mil con 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley;

Que, al respecto, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF (en adelante, la Ley), establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, y sus modificaciones (en adelante, el Reglamento);

Que, asimismo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para “(...) *los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia.*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 97-2023-OS/PRES**

Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”;

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afines para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; así como para la asesoría legal en la defensa de las entidades en procesos arbitrales o judiciales, constituyen una causal que habilita a una entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, ahora bien, para realizar dicha contratación directa corresponde emplear la normativa de la materia que regula este tipo de prestaciones, así como a la normativa de organización interna que haya sido desarrollada con tal objeto. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de igual modo, debe tenerse en cuenta que el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, establece que *“tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado”;*

Que, al respecto, en el Informe Técnico GAF/ALOG-459-2023 del 3 de julio de 2023, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas indicó que, con fecha 14 de abril del 2023, los señores Artemio de la Vega Franco e Iván del Mar Reategui, presentaron sus solicitudes de defensa legal, las mismas que fueron subsanadas el 26 de abril de 2023; debido a que han sido comprendidos en: i) Investigación preparatoria, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible y/o Aprovechamiento Indebido del Cargo ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, correspondiente a la Carpeta Fiscal Nro. 506015502-2021-312-0; ii) Investigación preliminar por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública – Colusión ante el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, correspondiente a la Carpeta Fiscal Nro. 506015505-2022-140-0; y iii) Denuncia por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada y Negociación Incompatible ante el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, correspondiente a la Carpeta Fiscal Nro. 506015506-2022-122-0;

Que, cabe indicar que los referidos servidores solicitaron la contratación del Estudio Briones Abogados E.I.R.L.¹, adjuntando el monto estimado de los honorarios profesionales propuestos, así como todos los documentos exigidos para la contratación, de conformidad con el procedimiento interno PI-02 “Defensa y/o Asesoría Legal de Servidores y Ex Servidores Civiles”;

Que, en atención con lo anterior, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los acotados dispositivos, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 70-

¹ Cabe señalar que el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva Nro. 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, establece como requisito para la admisibilidad de la solicitud, que el solicitante presente la propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 97-2023-OS/PRES**

2023-OS/GG de fecha 16 de mayo de 2023, se aprobó la solicitud de defensa legal efectuada por los servidores Artemio de la Vega Franco e Iván del Mar Reategui;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Indagación de Mercado Nro. 71-2023-ULOG del 20 de junio de 2023, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración concluyó que *“La indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerando el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo y en vista de lo solicitado por los beneficiarios de la defensa legal, señor Artemio de la Vega Franco e Iván del Mar Reategui, el Informe Legal N° 83-2023-OS [sic] de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de mayo de 2023 y la Resolución de Gerencia General de Osinergmin N° 70-2023-OS/GG de fecha 16 de mayo del 2023, concluimos que la “Contratación del Servicio de Defensa Legal según RES-070-2023-OS-GG” se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal k), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el ESTUDIO BRIONES ABOGADOS E.I.R.L, propuesto por los beneficiarios de la defensa legal”;*

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el informe técnico y el Informe de Indagación de Mercado, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la contratación del Estudio Briones Abogados E.I.R.L., cumple con los requerimientos de la normativa de la materia y estaría acorde con lo solicitado por los señores Artemio de la Vega Franco e Iván del Mar Reategui, servidores de Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota Nro. 0000003625 del 27 de junio de 2023, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del servicio de defensa legal según RES-070-2023-OS-GG” y con la Constancia de Previsión Presupuestal Nro. CPP-66-2023 del 28 de junio de 2023, se garantizó la programación de los recursos suficientes para atender el pago de la obligación del año fiscal 2024, referido a dicha contratación;

De conformidad con el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y sus modificaciones;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de defensa legal según RES-070-2023-OS-GG”, bajo el supuesto de *“los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”* establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 97-2023-OS/PRES**

EF, solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ 96,000.00 (Noventa y seis mil con 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de defensa legal según RES-070-2023-OS-GG” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación directa del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«ochambergro»

**Omar Chambergro Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo**